

Oficio n° 65 -2022-DP/AAE

Lima, 15 de marzo de 2022.

Señor  
**JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA**  
Viceministro de Salud Pública  
Ministerio de Salud  
Presente. –

Asunto: Informe del impacto del derrame de  
petróleo en la salud de la población

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, al mismo tiempo, manifestarle que nuestra institución viene realizando seguimiento de las consecuencias del derrame de petróleo en la salud de las personas, así como de las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias para garantizar una atención adecuada e integral, advirtiendo situaciones que deben ser abordadas por el Ministerio de Salud (MINSa).

Al respecto, debemos señalar que, una vez producido el derrame, nuestra institución ha iniciado rápidamente su intervención en diversas áreas, una de las cuales ha estado encaminado a garantizar la salud de la población. Por ello, se formularon recomendaciones a las autoridades sanitarias involucradas<sup>1</sup> para disponer de acciones de vigilancia epidemiológica y de comunicación para la prevención de riesgos.

Asimismo, se recomendó a dichas instancias que, en caso se identificasen factores de riesgo, se remita dicha información a los sectores y autoridades regionales competentes para las acciones de control, mitigación y remediación correspondientes; así como se elabore y apruebe el correspondiente Plan de Acción Integral, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial n° 1026-2020-MINSA.<sup>2</sup>

En la misma línea, nos dirigimos al Ministerio de Salud (MINSa)<sup>3</sup> recomendándole que se brinde acompañamiento y asistencia técnica a las autoridades regionales de salud comprendidas en el derrame para que cuenten con su correspondiente Plan de Acción Integral de Salud, así como se coadyuve en las acciones de comunicación de riesgos y de promoción de la salud<sup>4</sup>.

En ese contexto, hemos identificado dos situaciones que merecen nuestra preocupación y por su importancia pasamos a exponer:

### **1. Registro de las atenciones vinculadas al derrame del petróleo**

Una de las principales preocupaciones para nuestra institución es el impacto que el derrame del petróleo puede producir en la salud integral de las personas, en el mediano como

<sup>1</sup> Dirección Regional de Salud, Callao <https://drive.google.com/file/d/1ZXKGTQHEP9OK2K6NUwr6k23jIO0qrXCS/view>, Dirección de Redes Integradas de Salud, Lima Norte <https://drive.google.com/file/d/1d0HARVSKgndPbjsBIV9Ln0B7uFHZlwMf/view>

<sup>2</sup> Que aprueba la Directiva Sanitaria N°126-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria que establece el procedimiento para el abordaje integral de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas"

<sup>3</sup> <https://drive.google.com/file/d/1ut1g6Na9kRUPzMXNsJ6m8huyTQjCUwJA/view>

<sup>4</sup> Al respecto, el MINSa nos informó las acciones que viene desarrollando con relación al derrame de petróleo crudo en la Refinería La Pampilla; dentro de lo que viene brindando acompañamiento y asistencia técnica a la DIRESA Callao, DIRESA Lima Provincias, DIRIS Lima Norte y otras autoridades de salud.

en el largo plazo. De ahí que hayamos solicitado a las autoridades competentes información del registro de las atenciones de salud brindadas con ocasión del daño ecológico.

Esto responde a que en el mes de febrero se reportó a dos (2) personas hospitalizadas por intoxicación aguda tras contacto directo con hidrocarburos, las cuales realizaban labores de limpieza de las playas.<sup>5</sup> Asimismo, según la información de Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la Diris Lima Norte reportó un total de 34 atenciones en salud, *en su mayoría por efecto tóxico de los derivados halogenados de los hidrocarburos*<sup>6</sup>.

Al contrastar esta información con la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD) del MINSA se nos informó que eran (3) tres casos reportados en la Diris Lima Norte (2 trabajadores de limpieza de la Municipalidad de Santa Rosa y 1 primer caso positivo de exposición a hidrocarburos), lo cual difiere sustancialmente de lo reportado por la Diris Lima Norte a INDECI.

La observación es mayor pues, de acuerdo con la *Directiva Sanitaria que establece el procedimiento para el abordaje integral de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas*, debe existir un registro de las atenciones en el Sistema HIS (Health Information System) del MINSA, así como un reporte mensual a cargo de las personas responsables de la Diresa o Diris.

En ese marco, resulta de especial relevancia conocer el impacto que está produciendo el derrame del petróleo en la salud y las atenciones de salud que viene realizando, por lo que una diferencia en la información debe ser abordada por las autoridades sanitarias, considerando además la conflictividad social presente en la zona. Asimismo, si bien la parte médica de la empresa REPSOL reporta las atenciones de las personas afectadas<sup>7</sup> es importante que pueda ser fiscalizada para asegurar la fiabilidad de la información.

## 2. Necesidad de evaluar el impacto en la salud integral de la población

De otro lado, debemos referirnos con preocupación al impacto que pueda producir las consecuencias del derrame en el concepto integral de salud que, como señala la Organización Mundial de la Salud (OMS), no consiste *solo* en la ausencia de enfermedad. De ahí que nuestra preocupación se manifieste por el impacto directo como indirecto en el estado de bienestar físico, mental y social de la población residente.

Una de las características del derecho a la salud es la especial relación que tiene con otros derechos fundamentales, por eso, la vulneración de otros derechos, como es el trabajo, tiene una repercusión directa en la salud y la afectación de ésta repercute en aquellos. Por ello, el derecho a la salud no se reduce a la atención sanitaria sino comprende el acceso a una gama de servicios y determinantes, como es la alimentación, un medio ambiente saludable y a condiciones adecuadas de vida.

Con esta mirada integral de la salud es que debe ser brindada la respuesta ante los desastres ecológicos, como el producido en Ventanilla, pues no solo se trata de brindar atenciones médicas por una inmediata intoxicación, sino de medir una posible exposición en el mediano y largo plazo, así como analizar el impacto en salud mental por todos los daños severos que se ha producido en las condiciones de vida de la población.

En esa medida, consideramos que corresponde al Ministerio de Salud (MINSA), como la autoridad rectora en la materia, programar un estudio que pueda evaluar el impacto que el

<sup>5</sup> <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/repsol-derrame-de-petroleo-dos-personas-hospitalizadas-por-intoxicacion-tras-contacto-directo-con-hidrocarburo-rmmn-noticia/?fbclid=IwAR23m2osgl68kPmmAKKc8vna1n5HAI0MVf8ND6viOhSz6-RvL-Mhx5C9HUg>

<sup>6</sup> <https://drive.google.com/file/d/1HfUJUiAIFK8rMrc4UzFnY5PEhRYA-HjB/view?usp=sharing>, página 84

<sup>7</sup> Según la información reportada por el MINSA, la Diris Lima Norte hace un monitoreo telefónico con la parte médica de la empresa, la cual no reportó personas con personas afectadas a causa del derrame de petróleo el 08 de marzo.

derrame de petróleo ha producido en la salud de las personas, no solo en el ámbito físico, sino también en el de la salud mental.

En abono de ello, debemos señalar que de la información recabada de las autoridades sanitarias hasta el momento no hemos advertido la participación de la Dirección de Salud Mental en las intervenciones que hasta la fecha viene desarrollando el MINSA. Su involucramiento es necesario para que contribuya a evaluar el impacto y proponer las acciones necesarias para garantizar el bienestar de la población.

Al respecto, resulta importante tener presente que la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), ha señalado que la exposición crónica a sustancias peligrosas puede afectar gravemente el derecho a la salud y a la *vida digna* de las personas, en su dimensión *más integral*. Por lo que el abordaje de la problemática debe tener la misma característica.

Por lo expuesto, en atención a las potestades que la Constitución Política confiere en el artículo 162 a la Defensoría del Pueblo para defender los derechos fundamentales de las personas, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos, le RECOMENDAMOS:

1. DISPONER la revisión de los registros de las atenciones de salud por efecto tóxico de los derivados halogenados de los hidrocarburos o aspectos similares ocasionados por el derrame del petróleo, brindados en los servicios de salud públicos y privados, y realizar acciones para contar con un registro único y confiable.
2. REALIZAR las acciones necesarias para supervisar que las atenciones que se hayan brindado y registrado a través de la oferta móvil a cargo de la empresa Repsol hayan sido reportadas conforme a la normatividad sanitaria.
3. DISPONER que los órganos competentes del MINSA puedan realizar un informe que evalúe el impacto en la salud física y mental de la población del derrame producido en las costas peruanas, tomando en cuenta lo expuesto en el presente oficio.

Finalmente, se solicita que, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de recibida la presente comunicación se nos informe de las acciones desarrolladas para implementar la recomendación formulada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



**ALICIA ABANTO CABANILLAS**  
Defensora Adjunta para la Administración Estatal (e)  
Defensoría del Pueblo

AA/jr/ca